

SECRETARÍA: Señora Juez paso a su Despacho el proceso de Declaración de Pertenencia, identificado con el radicado N° 2021-00122-00, informándole que la parte demandante, mediante memorial de 12 de enero de 2022 (fl. 15), subsana la demanda. Sírvase proveer.

Enero 14 de 2022.

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –  
SUCRE  
Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: **2021-00122-00**  
DEMANDANTE: **ELENA PATRICIA PATERNINA RUGGIERO**  
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS**

Como quiera que la parte demandante subsanó el defecto del cual adolecía la presente demanda de Declaración de Pertenencia, incoada por **ELENA PATRICIA PATERNINA RUGGIERO**, a través de apoderado judicial, conta los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, esto es le dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16 de Ley 1579 de 2012 "Estatuto De Registro De Instrumentos Públicos", manifestando al Despacho: "que el área total a prescribir con este proceso es de 1.496,664 MTS2 y el área del lote de mayor extensión del cual se va a desprender es de 7.190 MTS2, por lo tanto, el área restante o de reserva es de 5.693.336 MTS2".

Así mismo manifiesta el togado que, "Con respecto a lo establecido en el artículo 375 Código General del Proceso, manifiesto al despacho que el certificado de tradición del lote de mayor extensión y el especial fueron aportados con la demanda (folios 7 y 8)", lo cual se constata en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340 43772 anexado, ANOTACIÓN N° 2, cuando el señor **CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO** dio en venta a la señora **ALCIRA ROSA MENDEZ DE TOSCANO**, mediante Escritura Pública N° 2106 del 22 de septiembre de 1993, de la Notaria Segunda de Sincelejo Sucre, acto que dio origen a la apertura o segregación del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-43770.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y por la ubicación del inmueble.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA sobre un bien inmueble urbano ubicado en el Corregimiento de Palmira, jurisdicción del municipio de Toluviejo – Sucre, en la Carrera 2 N° 9 – 109, presentada por la señora **ELENA PATRICIA PATERNINA RIGGIERO**, mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Désele el trámite indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-43772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del predio objeto de este asunto (artículo 375 numeral 6 del CGP)

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINO MANUEL PATERNINA ROMERO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 375 numeral 7° del CGP en concordancia con el artículo 293 del CGP, y siguiendo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, inclúyase el nombre o razón social del emplazado, las partes del proceso y el juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga en frente, conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 7° ibidem.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6º inciso 3º del CGP). Expídanse las comunicaciones del caso por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA

JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-  
SUCRE

Providencia notificada a  
través de estado N° 002 de  
fecha

17 de enero de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ